

Cochabamba, 10 de agosto de 2011

Señor:
Denis Racicot
Representante en Bolivia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Presente

Ref.: *Denuncia sobre las ilegalidades del proyecto carretero Villa Tunari-San Ignacio de Moxos que atenta contra los derechos humanos, individuales y colectivos, derechos de la Madre Tierra y sobre las transgresiones a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, leyes y convenios internacionales*

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, preocupados con el destino del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) que produciría la proyectada construcción de la carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos, desde hace tiempo venimos denunciando públicamente, organizando eventos y realizando estudios que ratifican las incontables ilegalidades que descalifican la construcción de la carretera.

Reconocemos la necesidad de conectar vialmente los departamentos de Cochabamba y Beni, como medio para intensificar relaciones patrióticas y fraternas entre el Beni y Cochabamba, basadas en los intercambios productivos y culturales. Por tanto, es una demanda interna la que debe orientar la decisión de construir esta carretera antes que la articulación al capitalismo globalizado. En esa medida, como Campaña en Defensa del Tipnis, hemos trabajado alternativas que no lo destruyan y que han sido públicas y que el Gobierno debiera analizar y profundizar (Anexo 1). Al mismo tiempo, el Gobierno debe realizar diseños fuera del TIPNIS.

La decisión de la construcción de la carretera se ha tomado sin seguir los procedimientos técnicos, administrativos y legales, sin un estudio de impacto ambiental previo, sin aplicar el derecho a consulta de los pueblos indígenas dentro del TIPNIS, TIM y TIMI, transgrediendo la misma Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE), además de transgredir las leyes que preservan el medio ambiente. Ante la actitud de confrontación del Gobierno boliviano queremos hacerle llegar las transgresiones a la Constitución Política del Estado, Ley 1333 y sus reglamentos, Reglamento de Áreas Protegidas, Tratados Internacionales suscritos por nuestro

Estado como el Convenio 169 de la OIT, Declaración Universal de Derechos Humanos y Convenio sobre Biodiversidad. La sociedad democrática que los bolivianos y bolivianas estamos empeñados en construir incluye aplicar totalmente estos principios e instrumentos. En ese sentido, le hacemos presente lo mencionado para que usted actúe en defensa y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Vale recalcar que actuamos en el marco que nos asigna la Constitución y que exigimos que el Gobierno nacional cumpla y haga cumplir los derechos que nos asigna la Constitución. Todo derecho es jerárquicamente similar a otro.

“Art. 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”. CPE

“Art. 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta distinción, sin distinción alguna”. CPE

“Art. 109. I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección”. CPE

Todos los derechos enunciados en nuestra Constitución gozan de aplicabilidad total.

Hemos constatado cuatro áreas donde se han detectado múltiples transgresiones, de las cuales describimos a continuación las más notables:

1. Transgresión de los derechos de los pueblos indígenas
2. Transgresión de los derechos ambientales
3. Procedimientos administrativos
4. Derechos individuales como bolivianos y bolivianas

1. TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

a) Desconocimiento de normas, instituciones y procedimientos

Los pueblos del TIPNIS, conformados por comunidades chimanes, mojeñas y yurakarés, tienen su institución representativa en la Subcentral TIPNIS, portavoz del mandato del magno Encuentro de Corregidores. El Gobierno de Evo Morales ha entregado el título ejecutorial cuyo propietario jurídico es la Subcentral TIPNIS (anexo 2), es así que sus autoridades son las únicas legitimadas; sin embargo, la Subcentral TIPNIS, a su vez, simplemente obedece lo decidido en su Encuentro de Corregidores (anexo 3). Es de conocimiento público que el Gobierno ha tratado de desacreditar dicha representatividad buscando iniciar diálogos con personas y grupos “no representativos” (revisar entrevistas del canal estatal). En ese sentido amplio, la CIDOB, como ente matriz, a través de las decisiones de la IV Comisión Nacional, ha asumido su rol de hacer respetar las decisiones de las comunidades y se ha convocado la VIII Marcha en Defensa del TIPNIS. La Constitución avala los procedimientos propios:

“**Art. 290.** (...) II. El autogobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a las atribuciones y competencias propias, en armonía con la Constitución y la ley”. CPE

“**Art. 6:1.** Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. (Ley 1257, Convenio 169 OIT)

Es bueno recalcar que existe un procedimiento clarísimo para:

- a) elegir autoridades,
- b) tomar decisiones,
- c) ejercer jurisdicción en territorio indígena;

En esa línea, la máxima instancia de decisión es el Encuentro de Corregidores: elige representantes, toma decisiones en consulta y ejerce jurisdicción. La resolución del XXIX Encuentro Extraordinario de Corregidores del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Séure Autónomo de los Pueblos Indígenas Moxeño, Yuracaré y Chimán -18/V/2010, muestra la decisión de:

“Rechazar contundente e innegociablemente la construcción de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos o todo trazo carretero que afecte nuestro territorio, nuestra casa grande” (punto 1 de la Resolución N° 0001/2010). (Anexo 3)

El artículo **403 de la CPE** reconoce la idea de “aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación”.

Queremos mostrar que:

- Según la CPE se reconoce y respeta decisiones de indígenas tomadas en instituciones según uso y costumbres
- En ese marco, la Subcentral TIPNIS ha tomado una decisión en su evento magno, el encuentro de corregidores, y el estado debe respetar tal decisión

b) El Derecho a la Consulta

En reiteradas oportunidades se ha hablado de que no existe una metodología para la Consulta, sin embargo, está claramente explicitada en la propia Constitución: cada organización tiene su modalidad de consulta.

“Art. 30. (...) II. las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: (...) 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles”. CPE

La consulta ya fue hecha en el marco de SU INSTITUCIÓN MAGNA, el Encuentro de Corregidores, amparado por tanto por la Constitución.

Cuando se indica que no existe una metodología para la consulta y se desconoce el valor vinculante es simplemente un intento de desinformar y de transgredir la CPE y, en sentido amplio, de transgredir los convenios internacionales acordados en el marco de defensa de los derechos de los pueblos indígenas. El Estado mismo debe respetar la norma, en este caso la CPE es explícita:

“Art. 30. (...) III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley”.
CPE

Esta decisión de rechazo a la carretera se ratifica en el XXX Encuentro de Corregidores realizado en julio de 2011. Vale decir que la consulta ha sido realizada en el marco de sus “procedimientos”. Lo decidido se enmarca en la CPE y el Estado debe respetar esa decisión:

“**Art. 192.** I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina”. CPE

El señor ministro Carlos Romero maneja arbitrariamente el artículo 30 de la CPE y públicamente expresa “Es una aplicación de la Constitución. Estamos yendo a consultar para concertar” (Los Tiempos 09/VIII/2011). Él pretende que una reunión con dirigentes o autoridades se convierta en una consulta, lo cual es errado ya que según los procedimientos del TIPNIS el Encuentro de Corregidores es la instancia legal y legítima para la consulta. Además ya se incurre en una “infracción administrativa de impacto ambiental” (explicamos más adelante) porque simplemente no hay proyecto (art. 17, II, e, DS 28592 de 17/II/2006: “alterar, ampliar o modificar un proyecto, obra o actividad sin cumplir el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental EIA”); públicamente, autoridades de Gobierno lo han expresado de esa manera: “Tenemos la plata, pero no tenemos proyecto a diseño final (discurso presidencial, 3 de junio de 2011, al momento de la inauguración “ilegal” de la construcción de la carretera), “hay que repetirlo este trazo no tiene diseño” (ministro Walter Delgadillo, 9 de agosto de 2011, en Conferencia pública en Trinidad).

El artículo 30 indica“(...) II. las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: (...) 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”. En el único caso que se prevé la participación del Estado es “respecto a la explotación de recursos naturales”, en ningún acápite de la CPE hace referencia a la construcción de carreteras, vale decir que la gestión del Territorio implica la determinación autónoma de los pueblos chimanes, moxeños y yurakarés del TIPNIS. Incluso en el caso de la consulta en relación a la “explotación de recursos naturales”, ésta debe respetar los usos, las costumbres, la autodeterminación de los pueblos y la preservación del patrimonio cultural y natural: “tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios” (Art. 352, CPE).

Tan grave como las transgresiones en el TIPNIS es la denuncia del Territorio Indígena Multiétnico (TIM) por el cual también pasa la carretera en su tramo 3. En el Encuentro de Corregidores del TIM, se hace público y ratifica que NO les hicieron la consulta (Anexo 4):

“Que las comunidades del Territorio Indígena Multiétnico jamás tuvieron conocimiento del proyecto de diseño final de la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Mojos (...)”.

“Primero: Demandar al Gobierno Nacional el respeto a nuestro derecho a consulta previa antes de iniciar un megaproyecto; nuestro derecho a ser consultados de acuerdo a las normas nacionales, internacionales, Convenios y demás Tratados (...)” (TIM, Voto Resolutivo 4, 26/VI/2011).

La viceministra Cynthia Silva, incumpliendo sus deberes, otorgó la Licencia Ambiental del tramo 3. Recalamos que el Encuentro de Corregidores del TIM es también la instancia deliberativa mayor. A esto se suma que el señor Presidente de Bolivia inauguró las obras con tres agravantes: la licencia ilegal del tramo 3; falta de licencia del tramo 2 (por el TIPNIS), ya que todo proyecto se lo debe trabajar de manera integral (Recomendación de consultor de la ABC, anexo 5); no hay proyecto; independientemente de las demás transgresiones que estamos explicando en este documento.

Muy a pesar de ello, debido a las características de la mega carretera, el Gobierno debió haber participado a todos los bolivianos con toda la información y con carácter previo a la fase de inversión sobre este proyecto y NO lo hizo:

“**Art. 343:** La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente”. CPE

c) Derecho a elegir su forma de desarrollo

La Constitución claramente apoya el criterio de la plurinacionalidad y la facultad de que los pueblos del TIPNIS adopten su propia visión de desarrollo:

“**Art. 403.** (...) Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye (...) la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza”. CPE

Muchas autoridades del Gobierno desacreditan esa manera de ver la vida en un franco atentado a la Constitución y a los convenios internacionales suscritos por Bolivia en el marco de la defensa de los derechos de las personas. La discriminación está prohibida en el mundo. A su vez

en el TIPNIS existe una dinámica de producción comunitaria y de subsistencia (recolección, caza, pesca) que está alejada de la lógica de mercado acostumbrada en las ciudades.

“Art. 47. (...) III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción”. CPE

d) Etnocidio e invasión de territorio

Como ha sucedido en otras experiencias, la carretera condenará a poblaciones indígenas yuracarés, moxeñas y chimanes, algunas de ellas con escaso contacto con el mundo externo, hasta su desaparición. Este hecho vulnera los artículos 2 y 100 de la CPE:

“Art. 2: Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”. CPE

“Art. 100: I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.” CPE

Lastimosamente, desde la época del 70, las invasiones del TIPNIS por cocaleros colonizadores ha determinado desmedida deforestación e invasión del TIPNIS. En la zona sur del TIPNIS (polígono 7) se han asentado colonizadores y han consolidado la invasión en franco atentado a las comunidades que habitaban ahí; se ha marcado una línea roja que evite mayores asentamientos (Anexo 6, mapa); sin embargo, el Estado ha tenido nula capacidad de control: En agosto de 2009, cuando se hizo el anuncio de la carretera, colonizadores devastaron 27 km de bosque lo cual desencadenó los penosos enfrentamientos conocidos y públicos de septiembre de 2009. Recientemente, en abril de 2011, la Subcentral TIPNIS quemó chozas ilegales de colonos y verificó el cultivo de más de 40 hectáreas de coca ilegal. En todas las circunstancias, el Gobierno no actúa con rigor. Lo lamentable es que las comunidades que habitan encerradas en el Polígono 7 sufren amenazas, presión, abuso y destierro por parte de sindicatos cocaleros. Entre 2003 y 2010, han desaparecido 8 comunidades indígenas en el Polígono 7, lo cual atenta contra los postulados del Estado y se constata un ETNOCIDIO progresivo socapado por el Gobierno nacional:

“Art. 9 (...) 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia, para consolidar las identidades plurinacionales”. CPE

“Art. 18: La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo

uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones”.
(Ley 1257, Convenio 169 OIT)

La diversidad plurinacional se ve menoscabada en esta zona, más aun, si el propio Presidente del Estado boliviano, es dirigente máximo de la Coordinadora de las 6 Federaciones del Trópico de Cochabamba, lo cual no garantiza, en justicia, decisiones que pudiesen afectar a su gremio. Hasta el momento NO se ha comprobado ninguna sanción por los delitos de invasión en el TIPNIS. El presidente Evo Morales ha olvidado que es presidente de todos los bolivianos, sobre todo, de los más necesitados. El Estado ha tenido escasa posibilidad de personalidad jurídica, muy poca generación de control sobre los asentamientos ilegales en zona colonizada del TIPNIS lo cual es una clara muestra de lo que podría acontecer con una carretera.

Finalmente esta carretera es contraria a muchos postulados encerrados en la CPE y el Convenio 169 de la OIT.

“Art. 4: 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados”. (Ley 1257, Convenio 169 OIT).

Art. 98: (...) II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones”

2. DERECHOS AMBIENTALES

El Decreto Ley 07401 del 22 de noviembre de 1965 creó el Parque Nacional Isiboro Sécore. En sus considerandos señala:

“la necesidad de conservar las cuencas hidrográficas, las nacientes de los ríos para la navegación, la riqueza de los recursos naturales y la belleza escénica, que podrían ser afectadas por la construcción de un camino siguiendo el borde del pie de monte y por la colonización”.

El TIPNIS es un patrimonio de todos. No existe un registro científico de la flora y fauna del TIPNIS. La Constitución obliga el registro. La infraestructura vial de conexión destruirá irremediamente un ecosistema de alta biodiversidad, en muchos casos, ni siquiera estudiado, que se perderá antes de siquiera determinar su valor. La biodiversidad está protegida por la CPE:

“**Art. 381.** I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo. II. El Estado protegerá todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguardará su existencia, así como la propiedad intelectual a favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante ley”. CPE

Un gobierno defensor de la naturaleza debe aplicar principios precautorios (en este caso claramente expresados en la CPE) y suspender las obras mientras se desconozca la magnitud y riqueza de la biodiversidad existente en este territorio.

“**Art. 33:** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”. CPE

Al destruir la naturaleza sin una explicación técnicamente argumentada, se está contradiciendo la política internacional de defensa de la Madre Tierra, que el presidente Evo Morales ha liderado, junto a otros gobernantes, en escenarios internacionales. La coherencia de lo dicho y lo hecho es lo que se espera de un gobierno de cambio.

Los RÍOS están protegidos. Los ríos del TIPNIS son la maternidad de peces de la Amazonía y generan lagunillas con ecosistemas frágiles y ha sido uno de los tantos motivos para su creación como Parque Nacional. El Estado tiene una obligación constitucional de defender los ríos:

Art. 376: (...) El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población. CPE

El mismo Presidente tiene la obligación de respetar y proteger un parque nacional:

Art. 2. (...) AP: Áreas Protegidas.- Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica". Reglamento de Áreas Protegidas

Art. 11. Ninguna autoridad, organismo, sector o instancia administrativa podrá asumir, ignorar o sobrepasar la jurisdicción especial de las Áreas Protegidas". Reglamento de Áreas Protegidas

Art. 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir con la Constitución y las leyes." CPE

La carretera parte por la mitad un área que está protegida por ley de la República. Reproduciría la larga historia de la colonización en Bolivia, que empezó hace cinco siglos. Detrás de la carretera vendrán, no solo nuevos colonizadores, sino también las empresas petroleras, madereras, agroempresarios y el narcotráfico, proceso que de hecho ya ha comenzado, con una escasa capacidad del Estado para intervenir y regular. Esta situación contradice el artículo 385 de la CPEP.

Art. 385. I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país". CPE

3. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

a) No hay proyecto

Para empezar, "son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes" (Art. 235, CPE).

Una primera infracción es el hecho de haberse inaugurado los trabajos en dos tramos sin tener "proyecto a diseño final" y sin "licencias" que avalen todo el tramo Villa Tunari-San Ignacio de Moxos, ello ya es en sí una infracción "grave":

"II. Infracciones administrativas de Impacto Ambiental:

- a) Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con la Licencia Ambiental vigente correspondiente. (...)
- b) Alterar, ampliar o modificar un proyecto, obra o actividad sin cumplir el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental" (DS 28592 de 17 de I de 2006, Complementos al Reglamento de Gestión Ambiental)

Se pretende hacer una consulta sobre la base de un proyecto que no existe. Los trabajos de la carretera no se debieron haber comenzado justamente por estas irregularidades administrativas.

b) ~~No se debe construir infraestructura en el TIPNIS~~

"**Art. 23.** En el área que comprende los parques, santuarios o monumentos, está prohibido el uso extractivo o consuntivo de sus recursos renovables o no renovables y obras de infraestructura, excepto para investigación científica, ecoturismo, educación ambiental y actividades de subsistencia de pueblos originarios" [...] Reglamento Áreas Protegidas

Esta claramente establecida la prohibición de construcción de infraestructura en un parque. La carretera en ningún caso tiene como objetivo primario la "investigación científica, ecoturismo, educación ambiental y actividades de subsistencia de pueblos originarios". Es bastante sabia la norma ya que se complementa en el sentido de que no existe categorización para el tramo 2:

"**Art. 16:** " Los criterios para establecer la categoría de EEIA son los siguientes: (...) - Localización próxima a: áreas protegidas, a recursos naturales que estén catalogados como patrimonio ambiental, a áreas forestal o de influencia, o poblaciones humanas

susceptibles de ser afectadas de manera negativa” (Reglamento a la Ley de Medio Ambiente sobre EIA).

Claramente dice LOCALIZACIÓN PRÓXIMA. Sobran las explicaciones.

c) La autoridad competente NO actúa en el marco de sus atribuciones

La EIA-Evaluación de Impacto Ambiental es un conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos para una obra:

1. Ficha Ambiental FA
2. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental EEIA
3. Fase de análisis, evaluación y consulta.
4. Declaración de Impacto Ambiental DIA (Licencia)

Las autoridades pueden RECHAZAR a partir de fundamentos técnico-legales cualquiera de las fases. El Gobierno presiona e induce al quebrantamiento de procedimientos. No hay un proyecto integral (se dividió en 3 tramos) y no se hizo un estudio socioambiental de toda la obra. El Gobierno da por aprobada la licencia del tramo 2 con falencias “muy graves”: No permite la actuación de la autoridad competente (Viceministerio de Medio Ambiente) y la señora viceministra ya asume por aprobada la licencia del tramo 2, adelanta criterios sin tener ni siquiera el proyecto. El rol de la autoridad competente es precautelar justamente en base a la EIA los posibles daños ambientales y tener un apego estricto a los procedimientos. Solo se habla públicamente que “con una consulta” –que además por noticias de dominio público, sabemos que es de mala fe- es lo único determinante y que se otorgará la licencia. Esta actitud de adelantar criterios sin análisis técnicos y legales ya es en sí una falta.

d) No se ha hecho la consulta previa para aprobar la construcción de la carretera, ni se ha hecho público el proyecto.

La viceministra Cinthia Silva ya ha otorgado LICENCIA en el TRAMO 3 (entre San Ignacio y la frontera del TIPNIS) sin hacer tampoco la consulta a los pueblos del Territorio Indígena Multiétnico (TIM), ya que la carretera pasa por una parte del mismo. Mediante voto resolutorio 4 del Encuentro de Corregidores del TIM (25 y 26 de junio de 2011) se ha hecho pública la denuncia (anexo 4):

“Que, las comunidades del territorio Indígena Multiétnico jamás tuvieron conocimiento del proyecto de diseño final de la construcción de la carretera Villa

Tunari-San Ignacio de Moxos. Así como de los procedimientos ambientales realizados para la obtención de la licencia para el inicio de dicho proyecto. (...)

Primero: Demandar al Gobierno nacional el respeto a nuestro derecho de consulta previa antes de iniciar un megaproyecto; nuestro derecho a ser consultados de acuerdo a las normas nacionales, internacionales, Convenios y demás tratados, que nos amparan como pueblos y comunidades indígenas”.

Cualquier otro documento que pudiese acreditar una consulta es nulo ya que no se enmarcaría a la ley y a la buena fe, además, la instancia máxima de consulta y decisión es el Encuentro de Corregidores.

Es ya de dominio público que se han inaugurado las obras en los tramos 1 y 3, y el Gobierno no ha hecho tampoco la consulta previa en el tramo 2. Se pretende indicar que se hará la consulta antes de empezar los trabajos en el tramo 2 cuando no hay proyecto y, según la lógica administrativa, puede ser rechazado por la autoridad competente, lo cual invalida TODO el proyecto. Al haberse ordenado los trabajos se recae en el delito de incumplimiento de la norma y daños económicos al Estado. La irresponsabilidad de dicha acción simplemente remarca los procedimientos incorrectos.

e) Incumplimiento de plazos

Partimos del hecho irregular que no se puede otorgar ficha (categorización) para el tramo 2. Aun a pesar de ello, se ha dado el “aval” para la realización del EIA. Constatamos una infracción (no hay categorización para un área protegida) sobre la infracción, a pesar de ello, se ha otorgado un plazo de 12 meses y uno adicional de 6 meses para la realización del EIA del tramo 2 (Anexo 7, carta de categorización que da plazo de 12 meses; demanda de ampliación de plazo por ABC; ampliación de 6 meses por única vez), estos plazos no han sido cumplidos, automáticamente el proyecto integro se invalida ya que los términos y plazos son obligatorios para su cumplimiento.

Art. 24 (...) II. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos, representantes legales y personas naturales o jurídicas”(DS 28592 de 17 de I de 2006, Complementos al Reglamento de Gestión Ambiental)

Art. 10 “(...) comunicar por escrito a la AAC (Autoridad Ambiental Competente) nacional o departamental, la imposibilidad de presentar EEIA en el plazo de doce (12) meses, solicitando por escrito antes del vencimiento del mismo, se otorgue por

única vez, un tiempo adicional para la presentación de un EEIA actualizado, que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses". (DS 28592 de 17 de I de 2006, Complementos al Reglamento de Gestión Ambiental)

4. DERECHOS INDIVIDUALES COMO BOLIVIANOS Y BOLIVIANAS

a) Acceso a la información y consulta

La consulta y acceso a la información son derechos de todos los bolivianos y bolivianas:

"Art. 343: La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente". CPE

Existen denuncias sobre el alto costo de la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos, además de no existir información detallada y fidedigna al respecto. Tenemos la sensación de que el gobierno, deliberadamente, oculta información para evitar los cuestionamientos de los ciudadanos y las organizaciones sociales. Frente a esta cultura del secreto, exigimos el respeto a la Constitución Política del Estado que garantiza el derecho ciudadano de acceder a información sobre proyectos ejecutados por entidades estatales.

"Art. 21. Las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos: (...) 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva" CPE.

"Art. 242. (...) 4. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna". CPE

Asimismo, demandamos que se cumpla en su integridad el artículo 149 de la Ley Marco de Autonomías el cual establece claramente la obligación de los gobiernos autónomos de "responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública". En esa línea la Constitución Política del Estado señala:

"Art. 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario". CPE

En apego al marco normativo, hemos solicitado a la señora viceministra Cynthia Silva información sobre la carretera, mediante nota formal (anexo 8); después de reiteradas visitas para recabar respuesta y al no haber ésta es lógico que se nos ha denegado el derecho al acceso de información lo que ratifica la poca transparencia y la falta de seriedad con que se ha llevado el proceso desde la concepción del proyecto carretero Villa Tunari-San Ignacio de Moxos.

b) Agresividad y discriminación desde las esferas estatales

El hecho de asumir una postura de defensa del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore está amparado por la CPE:

“**Art. 108:** Son deberes de las bolivianas y bolivianos: (...) 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos”. CPE

“**Art. 343:** La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente”. CPE

Ante esta posición de defensa del TIPNIS, las autoridades de la Subcentral TIPNIS, miembros de nuestra Campaña en Defensa del TIPNIS y personas individuales constantemente y de manera pública hemos recibido ataques, intentos de desacreditar la defensa legítima del TIPNIS con un lenguaje agresivo y totalitario venido del Gobierno. Se nos ha acusado de ser manipulados por instituciones y la derecha, ser traidores y enemigos de Bolivia, subestimando la capacidad pensante y de decisión como bolivianos y bolivianas. En últimas declaraciones el señor ministro Carlos Romero ha indicado: “Hay una tozudez de los pueblos indígenas”, “si quieren marchar, es su problema” (BTV 9/VIII/2011). Es de dominio público la manera de convocar al diálogo y al mismo tiempo agredir. Cabe resaltar que el problema del TIPNIS no es de ahora y que en múltiples ocasiones las organizaciones del TIPNIS han solicitado al Gobierno participar en torno a las preocupaciones del proyecto carretero (anexo 9, cartas y resoluciones al respecto); sin embargo, nunca hubo respuesta y, ahora, el Gobierno quiere atribuirse el rol de falso de dialogador. No creemos justa la manipulación de las acciones públicas dado que los principios morales están también constitucionalizados.

Art. 8: I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimarei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble).

El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien". CPE

Bajo estos postulados el presidente Evo Morales ha encabezado una campaña de Defensa de la Madre Tierra:

"Derecho a que ningún ecosistema, ninguna especie animal o vegetal, ningún río o lago sea eliminado o exterminado por acción de los seres humanos" (Cita de Evo Morales que encabeza Libro Rojo)

"No es suficiente ni justo decir que el cambio climático es solo resultado de la actividad del ser humano sobre el planeta. Hace falta decir que es un sistema, una manera de pensar y sentir, una manera de producir riqueza y pobreza, un patrón de "desarrollo", que nos está llevando al borde del abismo" (En "Los 10 mandamientos para salvar el planeta, la humanidad y la vida" de Evo Morales)..

"Es increíble saber que estamos viviendo la crisis más grave de extinción de especies vivas en la historia de la vida del planeta Tierra" (En "Los 10 mandamientos para salvar el planeta, la humanidad y la vida" de Evo Morales).

* * *

La construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos presenta demasiados riesgos altamente peligrosos para los territorios indígenas, los ecosistemas, los departamentos y el país, que requieren ser resueltos antes de decidir su construcción. Exigimos que se hagan estudios previos de factibilidad analizando alternativas de trazo fuera del TIPNIS, basados en criterios de escala humana, locales, ecológicos y sustentables del desarrollo.

Por todo lo descrito respetuosamente demandamos:

- solicite al presidente Evo Morales, como defensor de los derechos humanos y de la Madre Tierra, aplicando principios precautorios, ordene la suspensión inmediata y definitiva de la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos, por los riesgos e impactos que supone para los pueblos indígenas y su territorio, los ecosistemas y biodiversidad existente; las irregularidades y múltiples transgresiones a la CPE, convenios internacionales y leyes.

- que su institución emita un posición pública frente a lo descrito en esta denuncia para que se respeten los derechos humanos, individuales y colectivos, derechos de la Madre Tierra y se cumpla lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, leyes y convenios internacionales.

Con tal motivo, le reiteramos las altas consideraciones del caso y firman los solicitantes. A efectos de referencia y respuesta favor contactarse en calle Bolívar 310, primer piso, oficina 10, teléfono 4501804, Cochabamba.

Atentamente,

Pablo Rojas Paredes
CI 26635561 Lpz

John Zambrana
CI 3007230 Cbba.

Eduardo Marín
CI 824450 Cbba.

Cc/Archivo